SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1261-2009 JUNÍN

-1-

Lima, ocho de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor

Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas trescientos treinta y nueve - A, del treinta de enero de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas trescientos cincuenta y dos alega que no se encuentra acreditado que la acusada Roberta Marina Limaylla Torres al entregar combustible a la empresa MINCOT hubiese actuado obedeciendo órdenes de Delia Simona Ventocilla Muñoz, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vitoc. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y cinco, ampliado a fojas trescientos once atribuye a la encausada Limaylla Torres, Administradora de la referida Municipalidad, que durante el año dos mil tres entregó de manera irregular a la empresa MINCOT y otras personas un total de mil cuarenta y cinco galones de petróleo tipo diesel dos por un valor de nueve mil trescientos nuevos soles con cincuenta céntimos, combustible que habían sido donados por el Instituto Nacional de Defensa Nacional (INDECI) para los trabajos de rehabilitación de las carreteras de la jurisdicción de la Municipalidad agraviada. Tercero: Que la sentencia como decisión definitiva de una cuestión criminal, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que, además de contener una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, también debe ser un juicio "lógico". Cuarto: Que, en el presente caso, se advierte que la sentencia materia de grado no cumple con tales requisitos, pues no discierne adecuadamente sobre los siguientes elementos: i) el acta de entrega de cargo de fojas siete en la que se indica que falta mil cuarenta y cinco galones de combustible; ii) el informe del Jefe de la oficina de Almacén de fojas quince que

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1261-2009 JUNÍN

-2-

indica que a la Municipalidad agraviada ingresó mil quinientos treinta y cuatro galones de combustible; iii) la declaración de Delia Simona Ventocilla Muñoz, quien se desempeñó como Alcaldesa de II indicada Municipalidad cuando ocurrieron los hechos -véase manifestación policial de fojas cuarenta y uno, en la etapa de instrucci6n de fojas ciento cuarenta y seis y en el juicio oral de fojas doscientos cincuenta y cinco-; iv) testimoniales de Fernando Antonio Martínez Porras -guardián del almacén- y Fortunata Ramos Santiago -portera- de fojas ciento cuarenta y nueve y doscientos cinco, respectivamente. Cuarto: Que, teniendo en cuenta lo antes anotado, es de estimar que el Colegiado Superior no efectuó una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas actuadas con el fin de establecer debidamente la culpabilidad o inocencia de la encausada Limaylla Torres, por lo que de conformidad con el articulo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, se debe proceder a realizar un nuevo juicio oral por otro Colegiado. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas trescientos treinta y nueve - A, del treinta de enero de dos mil nueve; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Roberta Marina Limaylla Torres por delito contra la Administración Pública -peculado y malversación de fondos en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Vitoc; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO